



BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO GACETA DE MADRID

Año CCCXXVI

Viernes 18 de abril de 1986

Núm. 93

9587

ORDEN de 31 de marzo de 1986 por la que se dispone se cumpla en sus propios términos el auto dictado por la Sala de lo Contencioso-Administrativo de la Audiencia Territorial de Zaragoza en 19 de febrero de 1986 y referente al recurso interpuesto por doña María Teresa Callaved Riazuelo.

Ilmo. Sr.: En el recurso contencioso-administrativo interpuesto por doña María Teresa Callaved Riazuelo contra Resolución de este Departamento sobre compatibilidad de segundo puesto docente, la Audiencia Territorial de Zaragoza, en fecha 19 de febrero de 1986, ha dictado auto cuyo texto es del siguiente tenor literal:

«La Sala de lo Contencioso-Administrativo de la excelentísima Audiencia Territorial de Zaragoza acuerda: Declara la suspensión sin fianza de los acuerdos administrativos impugnados en el presente recurso contencioso-administrativo número 72 de 1986, deducido por doña María Teresa Callaved Riazuelo contra Resolución del Ministerio de Educación y Ciencia y los actos referenciados en el primer resultando de esta Resolución. No hacemos especial pronunciamiento en cuanto a costas.»

En su virtud, este Ministerio ha dispuesto que se cumpla el citado auto en sus propios términos.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos.
Madrid, 31 de marzo de 1986.-P. D. (Orden de 23 de junio de 1985), el Subsecretario, José Torreblanca Prieto.

Ilmo. Sr. Director general de Personal y Servicios.

MINISTERIO DE TRABAJO Y SEGURIDAD SOCIAL

9588

ORDEN de 7 de abril de 1986 por la que se convoca y regula la concesión de ayudas económicas para la realización de programas y acciones de promoción, integración y asistencia social en favor de los emigrantes y sus familias.

Ilmos. Sres.: El artículo 42 de nuestra Constitución establece las líneas maestras por las que ha de regirse la política emigratoria, cuando dice que «El Estado velará especialmente por la salvaguardia de los derechos económicos y sociales de los trabajadores españoles en el extranjero y orientará su política hacia el retorno».

Por otro lado, la Administración emigratoria española ha sido reformada a través del Real Decreto 530/1985, de 9 de abril, al determinar la estructura básica del Ministerio de Trabajo y Seguridad Social.

Por este Real Decreto, a la Dirección General del Instituto Español de Emigración le corresponden, además de las funciones relativas a la asistencia de emigrantes, las relacionadas con migraciones interiores, así como al trabajo de extranjeros en España.

La presente Orden regula la concesión de ayudas económicas para la realización de programas y acciones de promoción, integración y asistencia social en favor de los emigrantes españoles y sus familias, así como de los inmigrantes por motivos económicos.

Estos programas y acciones están orientados a conseguir los objetivos siguientes:

Desarrollar las medidas de promoción y asistencia social del emigrante y del retornado.

Desarrollar las acciones relacionadas con la cooperación y asistencia a las asociaciones de emigrantes españoles en el extran-

jero, con la finalidad de facilitar su integración social, así como el mantenimiento de su identidad cultural.

Promover educativa y culturalmente a los emigrantes españoles. Favorecer la integración socio-laboral de los inmigrantes legalmente establecidos en España.

Asimismo, esta Orden unifica y racionaliza las distintas normas que tradicionalmente venían regulando la concesión de ayudas económicas para la realización de diversos programas y acciones en favor de los emigrantes. Se pretende, además, exigir con rigor absoluto la justificación por los beneficiarios de las cantidades asignadas, de conformidad con el control a que obliga nuestra legislación administrativa en la utilización de fondos públicos.

En su virtud, el Ministerio de Trabajo y Seguridad Social ha tenido a bien disponer:

CAPITULO PRIMERO

1. Ayudas individuales para emigrantes y retornados

Artículo 1.º *Objeto y causa de las ayudas.*-1. El objeto de este programa es atender a determinadas necesidades económicas de los trabajadores españoles emigrantes y sus familias, en su proceso de emigración o retorno, con la finalidad de ayudar en la resolución de los gastos que se ocasionen con motivo de la realización de determinados trámites de documentación y de asistencia jurídica en materia social.

2. Las causas fundamentales para la concesión de estas ayudas serán:

El estado de necesidad del solicitante y sus familiares dependientes económicamente de él.

Los problemas graves de salud del emigrante o sus familiares que precisen atención inmediata y que no pudieran ser resueltos por la actuación de los Organismos de la Seguridad Social o Servicios Sociales.

La situación de precariedad determinada por un hecho o circunstancia anormal, no imputable al interesado, o por calamidades naturales cuyas consecuencias afecten de manera grave al peticionario.

Los gastos extraordinarios derivados del hecho de la emigración o del retorno.

Los gastos de asistencia jurídica en materia social en aquellas circunstancias de las que pueda derivarse indefensión.

Art. 2.º *Solicitantes.*-Podrán solicitar estas ayudas:

a) En España:

Los emigrantes españoles antes de realizar su salida.

Los emigrantes que se encuentren temporalmente en España, así como sus familiares, siempre que la situación de necesidad se haya producido dentro del territorio nacional.

Los retornados, siempre que, por regla general, no hayan transcurrido más de dos años desde su retorno o si, habiendo cumplido ese plazo, no hubieran llegado a reincorporarse laboral o socialmente en España, y concurren especiales circunstancias que así lo aconsejen.

b) En el extranjero:

Los emigrantes españoles residentes en el extranjero.

Los emigrantes no residentes en el país donde trabajan, siempre que puedan acreditar su condición de trabajadores en el extranjero.

Los familiares de unos y otros, con dependencia económica de los mismos.

Art. 3.º *Procedimiento.*-1. Ayudas solicitadas en España:

a) La solicitud se hará por los interesados en el formulario anexo I.

b) Las ayudas inferiores a 15.000 pesetas serán aprobadas directamente por el Director provincial de Trabajo y Seguridad Social, sin necesidad de autorización previa de la Dirección General del Instituto Español de Emigración.